



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual -

Radicación: 25320-31-89-001-2022-00135-00

Demandante: JOSE ROGELIO GONZALEZ MAHECHA

Demandado: MARIO ALBERTO LOPEZ GOMEZ y Otra.

Surtido como se encuentra el emplazamiento de los demandados MARIO ALBERTO LOPEZ GOMEZ y YEIMY YOHANA TOVAR SANDOVAL, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, se designa como curador ad litem de los mismos al abogado ALEXIS FAVIAN GONZALEZ SANCHEZ, quien ejerce habitualmente su profesión en este municipio.

Líbrese la comunicación del caso conforme al art. 49 ibídem y si acepta notifíquese el auto admisorio de la demanda, hágasele entrega de las copias de la demanda, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ
Juez

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1c1cd04925075b931c720ae9cd81f1c13b5da61816b3aef63b6ada67ee4bf7**

Documento generado en 30/01/2024 03:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EXPROPIACION
Radicación: 25-320-31-89-001-2019-00053-00
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado: GABRIEL PUERTA PARRA y Otros.

Por secretaría llévase a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado GABRIEL PUERTA PARRA, por intermedio de un apoderado mencionado en el proceso de Expropiación radicado bajo el NO. 25320-31-89-001-202019-00196-00.

La parte actora deberá notificar a la Fiscalía 18 Seccional de Extinción de Dominio el auto admisorio de la demanda a la dirección mencionada en la demanda.

De otro lado, fue notificada la sociedad Palma Santa Elena S.A., en liquidación del auto admisorio de la demanda, sin que se pronunciara dentro del término concedido, ello deberá tenerse en cuenta, conforme a lo mencionado el artículo 97 del CGP.

Notifíquese.

ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e02690e82cfa9feaea35b1d988b3dec62f811323ad678a24e594351d0a7182**

Documento generado en 30/01/2024 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EXPROPIACION
Radicación: 25-320-31-89-001-2019-00196-00
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado: GABRIEL PUERTA PARRA y Otros.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso se ordena que por secretaría se notifique el auto admisorio de la demanda al Apoderado designado por GABRIEL PUERTA PARRA, al correo mencionado por el profesional del derecho.

Igualmente la part actora, dé cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior de fecha 14 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8995ff48530efbfe1dfd85a893c1436a8888f2239cfd1f82a67da98e79c1e**

Documento generado en 30/01/2024 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radiación: 25-320-31-89-001-2022-00244-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: BRYAN MARIN ACUÑA.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado actor, se procede a señalar nuevamente el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-10950 de propiedad del ejecutado BRAYAN ACUÑA MARIN

Líbrese la comunicación al secuestre designado.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83586db3fe0d842b8006ec87c6d4917514f90a0602b8fec59597f7a70e299c5f**

Documento generado en 30/01/2024 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radiación: 25-320-31-89-001-2023-00141-00

Demandante: OMAR HERNÁNDEZ ACOSTA

Demandado: S.O.S. CONTINGENCIAS S.A.S.

Observando detenidamente los correos que enviara la apoderada actora a fin de notificar el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada S.O.S. CONTINGENCIAS S.A.S., se observa que las comunicaciones fueron enviadas de un correo electrónico diferente al registrado en la demanda por la parte demandante; igualmente, se envió solo a un correo electrónico registrado para notificar a la sociedad demandada, conforme a lo anterior con el fin de evitar nulidades y garantizar el derecho de defensa y debido proceso, se dispone:

Requerir a la parte demandante a fin de que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada de su correo registrado en la demanda, así como a los correos registrados en la misma de la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ

Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964773722c974ae66af57d3a94bcb1edecacb84b5e5dd1dc5c9637a37d92338b**

Documento generado en 30/01/2024 03:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radiación: 25-320-31-89-001-2023-00154-00

Demandante: LUIS CARLOS VERA ROJAS

Demandado: LUIS PASTOR ENCISO ZARATE

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de suspensión del presente proceso, solicitada por el apoderado del demandado LUIS MPASTOR ENCISO ZARATE, dando cumplimiento a lo ordenado por el Centro de Conciliación de La Asociación Equidad Jurídica de Bogotá D.C., quien por auto del 12 de octubre de 2023, admitió la Negociación de Deudas presentada por LUIS PASTOR ENCISO ZARATE, demandado dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1 del artículo 545 del CGP.

CONSIDERACIONES

1. Cursa en este Despacho el proceso de la referencia, en donde mediante auto de fecha 12 de febrero de 2022, se admitió la demanda mediante auto del 19 de octubre de 2023.
2. El día 17 de noviembre de 2023, el demandado contestó la demanda mediante apoderado y luego mediante auto del 13 de diciembre, se tuvo por contestada la demanda y se señaló fecha y hora para la diligencia de que trata el artículo 77 del CPL.

3. Ahora, el apoderado del demandado, allega escrito en donde solicita la suspensión de este proceso, al haberse admitido la solicitud de Negociación de Deudas presentada por el demandado LUIS PASTOR ENCISO ZARATE, por auto del 12 de octubre de 2023, por el Centro de Conciliación de La Asociación Equidad Jurídica de Bogotá D.C.

4. Como la comunicación allegada reúne los requisitos legales, no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 548 ibídem, ordenándose la suspensión del presente proceso, dejándose sin valor ni efecto la actuación que se haya adelantada a partir del día 12 de octubre de 2023.

Por lo anterior no se llevará a cabo la audiencia que se había señalado para el día 15 de febrero de 2024, a partir de las nueve de la mañana.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUADUAS CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** el presente proceso ORDINARIO LABORAL, radicado bajo el No. 25-320-31-89-001-2023-00154-00, adelantado por LUIS CARLOS VERA ROJAS y demandado LUIS PASTOR ENCISO ZARATE.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la actuación que se haya adelantada a partir del **día 12 de octubre de 2023**.

TERCERO: No llevar a cabo la audiencia señalada para el día 15 de febrero de 2024 a partir de las once de la mañana.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión al Centro de Conciliación de La Asociación Equidad Jurídica de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez.

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

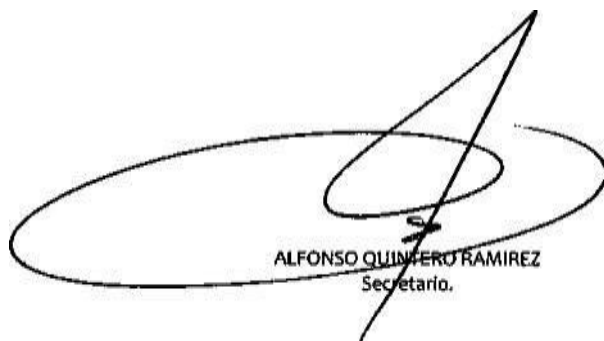
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc793f61bb2a810ad72580db154ea0d6247abd18778908d9a0bd17918cc3a54**

Documento generado en 30/01/2024 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Guaduas, 30 de enero de 2024, al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole, que el día de ayer en audiencia incidente de entrega de motocicleta, su señoría verificó que no se corrió el traslado por secretaría del auto de fecha 23 de agosto de 2023 al ente acusador y dispuso que por auto se corriera traslado del mismo y se fijara como fecha de audiencia el 16 de febrero de 2024, a la hora de las 8:30 a.m. Favor proveer.



ALFONSO QUINTERO RAMIREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 25875-60-00-698-2017-00256-01
Sentenciados: Cristian Laverde Murillo y otro
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Motivo: Incidente Entrega de Motocicleta.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, córrase traslado al señor Fiscal Seccional 02 de Villeta Cundinamarca, del escrito de incidente de entrega de la Motocicleta de placas CZP-87E de que trata el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días.

Para llevar a cabo audiencia de que trata el inciso 3 del artículo antes mencionado, se señala el día dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), audiencia que se llevará a cabo de manera virtual por intermedio de la plataforma LifeSize.

NOTIFIQUESE,

ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ

Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08da96aed26f85e242a0afa557807dab43261450177c3563d1f237e7c02fbc0d**

Documento generado en 30/01/2024 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>